**Solicitud de Contribuciones:**

**Terapias de Conversión**

Dr. Caleb Esteban

Coordinador del Comité de la Diversidad de Sexo, Género y Orientación Sexual

Asociación de Psicología de Puerto Rico

Contactos:

cesteban@psm.edu

comite.lgbt@asppr.net

4 de diciembre de 2019

1. **¿Cuáles son las diferentes prácticas que entran en el ámbito de las llamadas**

**"terapias de conversión" y cuál es el denominador común que permite agruparlas**

**bajo este nombre?**

En Puerto Rico se utilizan varios nombres, cuando estas se llevan a cabo para cambiar la orientación sexual se utiliza: Terapias de conversión, terapias reparativas, terapias de conversión y terapias bíblicas (Término utilizado en un programa de televisión por una psicóloga). Cuando se llevan a cabo para cambiar la identidad de género de la persona se utiliza: terapias transreparativas y terapias géneroreparativas.

Estas terapias tienen en común que ven las orientaciones sexuales no-heterosexuales y las identidades de género no-cis como algo negativo, malo, incorrecto, desviado, antinatural, anormal, entre otros, y por tanto, enfocan la terapia en la heteronormalización y/o la cisnormalización de la persona.

**2. ¿Existen definiciones adoptadas y utilizadas por los Estados sobre las prácticas de**

**la llamada "terapia de conversión"? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas**

**definiciones y cuál fue el proceso mediante el cual se crearon o adoptaron?**

El Senado de Puerto Rico en su intento del Proyecto 1,000 de 2018 para prohibir las terapias reparativas en menores definieron estas como:

*“Terapia de conversión - Significa aquella practica o tratamiento provisto por una entidad o profesional dedicado a proveer servicios de salud mental o cuidado de menores, que busca cambiar la orientación sexual o identidad de género en un individuo. Incluye cualquier esfuerzo o tratamiento dirigido a cambiar el comportamiento corporal, expresiones o la orientación sexual de un individuo, así como eliminar o reducir atracciones románticas o sexuales o sentimientos hada individuos del mismo genera. La terapia de conversión no incluye aquella practica que:*

*1) Provee aceptación, apoyo y comprensión o facilita el obtener ayuda, apoyo y*

*exploración y desarrollo de la identidad, incluyendo intervenciones neutrales de*

*orientación sexual para prevenir conducta ilegal o prácticas sexuales sin protección; y*

*2) No busca cambiar la orientación sexual o identidad de género del individuo.”*

La Cámara de Representantes en su intento del Proyecto 2068 de 2019 para prohibir las terapias reparativas en menores definieron estas como:

*“Terapias reparativas- significa un tratamiento psicológico o psiquiátrico realizado por un Profesional dedicado a proveer servicios de salud mental que vaya en contra de la voluntad del paciente, o que suponga un atentado contra la dignidad humana, es decir que:*

*(i) afirme que la terapia resultará en una reversión de la orientación sexual o identidad de género del paciente o del cliente;*

*(ii) afirme que es necesario un cambio en la orientación sexual o identidad de género del paciente o cliente;*

*(iii) someta a un paciente o cliente a un malestar físico a través de un tratamiento aversivo que causa náuseas, vómitos u otras sensaciones físicas desagradables; o*

*(iv) proporciona una descarga eléctrica u otra terapia eléctrica, incluida la terapia electroconvulsiva o la estimulación magnética transcraneal.*

*(b) Terapia reparativa no significa un tratamiento que:*

*(i) sea neutral con respecto a la orientación sexual y la identidad de género;*

*(ii) brinda asistencia a un paciente o cliente en transición de género;*

*(iii) explora los presupuestos y objetivos del paciente o cliente para permitirle decidir cómo quiere identificarse a sí mismo y vivir su orientación sexual o identidad de género;*

*(iv) proporciona aceptación, apoyo y comprensión de la orientación sexual y la identidad de género de un paciente o cliente, sin un objetivo de tratamiento a priori;*

*(v) facilita la capacidad de un paciente o cliente para hacer frente y desarrollar apoyo social, y explorar o desarrollar su identidad propia;*

*(vi) aborda actividades sexuales ilegales, inseguras, prematrimoniales o extramatrimoniales de manera neutral con respecto a cualquier orientación sexual;*

*(vii) discute con un paciente o cliente las creencias o prácticas morales o religiosas del paciente o cliente de manera respetuosa y objetiva si el paciente así lo autoriza; o*

*(viii) ofrece aceptación, apoyo y comprensión de las creencias o prácticas morales o religiosas de un paciente o cliente para vivir su orientación sexual e identidad de género.”*

Debido a que ninguno de los proyectos se aprueba, el Ex Gobernador crea una Orden Ejecutiva (OE-2019-016) con el fin de prohibir las terapias de conversión o reparativas en donde se definen como:

*“Las llamadas terapias de conversión o reparativas constituyen aquellas intervenciones realizadas por una entidad o un profesional licenciado para proveer servicios de salud mental en Puerto Rico, que buscan cambiar la orientación sexual o identidad de género de un menor. A los fines de esta Orden Ejecutiva, las terapias de conversión o reparativas no contemplan aquellas orientaciones que se proveen por la aceptación, apoyo y comprensión o dirigidos a facilitar la obtención de ayuda, exploración y desarrollo de la identidad individual, como tampoco alude a aquellas intervenciones dirigidas a prevenir conducta ilegal o prácticas sexuales inseguras que pudieran representar riesgos adversos a la salud física o mental.”*

Desconocemos el proceso de creación o adaptación.

**3. ¿Cuáles son los esfuerzos actuales de los Estados para aumentar su conocimiento**

**de las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? ¿Existen esfuerzos para**

**producir información y datos sobre estas prácticas?**

Ninguno.

**4. ¿Qué tipo de información y datos recopilan los Estados para comprender la**

**naturaleza y el alcance de las llamadas "terapias de conversión" (por ejemplo,**

**mediante inspecciones, investigaciones, encuestas)?**

Ninguna.

**5. ¿Se han identificado los riesgos asociados a las prácticas de la llamada "terapia de**

**conversión"?**

En Puerto Rico no. Se utilizan los hallazgos encontrados en los Estados Unidos de América.

**6. ¿Existe una posición del Estado sobre qué salvaguardias son necesarias y qué**

**salvaguardias existen para proteger los derechos humanos de las personas en**

**relación con las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? Esta pregunta**

**incluye lo siguiente:**

**a. Medidas de protección para evitar que las personas sean sometidas a**

**"terapias de conversión".**

**b. Extensión de las normas legales o políticas administrativas para hacer**

**responsables a los proveedores de atención médica y a otras personas involucradas**

**en dichas "terapias de conversión”.**

Existe una Orden Ejecutiva (OE-2019-016) con el fin de prohibir las terapias de conversión o reparativas en menores de edad.

**7. ¿Existen instituciones, organizaciones o entidades estatales involucradas en la**

**ejecución de las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? En caso**

**afirmativo ¿qué criterios se han seguido para considerarlos como una forma válida**

**de acción estatal?**

Oficialmente no. Se hace bajo clandestinaje.

**8. ¿Alguna institución del Estado ha adoptado una posición en relación con las**

**prácticas de la llamada "terapia de conversión", por ejemplo;**

No.